



CUT: 139735-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0160-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL

Tacna, 10 de noviembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 139735-2022, presentado por Don Lorenzo Ramírez Ramírez, sobre permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del río Caplina, en el sector Magollo Lateral 10-A, distrito La Yarada Los Palos, provincia de Tacna, departamento de Tacna; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” dispone que la Autoridad Nacional del Agua, tiene como función otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, ..., a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 58° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, establece que “el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico”;

Que, el artículo 60° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” prescribe que son requisitos para obtener un permiso de uso los siguientes: 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2. que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso; lo que resulta concordante con las disposiciones contenidas en el Artículo 34 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA “*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de obras en Fuentes Naturales de Agua*”;

Que, con Resolución Ministerial N° 620-2016 MINAGRI se aprueba la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, donde para el Procedimiento Administrativo N° 01: Permiso de uso de agua tiene los siguientes requisitos: 1) Solicitud dirigida al Administrador de la Administración Local de Agua; 2) El número de la partida registral que acredite la propiedad del solicitante o copia del documento que acredite su propiedad o posesión; 3) Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, conforme al Formato Anexo N° 22 o 23 del Reglamento, según corresponda; 4) Documento que acredite obras de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda; 5) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario; y 6) Pago por derecho de trámite;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobada con Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI señala a las Administraciones Locales de Agua como una de sus funciones el autorizar estudios de aprovechamiento hídrico y otorgar permisos de uso de agua de acuerdo a la ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, con escrito del visto, el administrado solicita permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del río Caplina, para fines agrarios en el sector Magollo Lateral 10-A, distrito La Yarada Los Palos, provincia de Tacna, departamento de Tacna, para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **1)** solicitud, **2)** copia de DNI, **3)** copia de constancia de posesión N° 258-2020-GIDUR-GM/MDLYLP, **4)** Memoria descriptiva, según el Formato Anexo 22 suscrito por Ing. Jaime Parihuana Choque CIP N° 88102; **5)** formulario N° 002 de compromiso de pago por derecho de inspección ocular y **6)** Recibo de ingresos N° 000562 por pago por derecho de trámite;

Que, como resultado de la evaluación del petitorio, mediante Carta N° 0837 -2022-ANA-AAA.CO –ALA.CL, se ha requerido al administrado absolver las siguientes observaciones: **1)** En la constancia de posesión N° 258-2020-GIDUR- GM/MDLYLP de fecha 12.010.2020 en el que se hará el uso eventual del recurso hídrico, falta precisar la ubicación geográfica del predio en coordenadas UTM, **2)** En la memoria descriptiva Formato Anexo 22, carece de información siguiente: a) Falta mencionar la ubicación política y accesos al punto de captación del recurso hídrico, b) La infraestructura que se pretende utilizar en el sector Magollo Lateral 10-A, cuya infraestructura es administrada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico menor Clase C Bajo Uchusuma y no corresponde al ámbito de la Junta de Usuarios Bajo Caplina, c) En los fs 24 y 12 indica utilizar agua en el sector Quilla y en la demanda de uso de agua precisa utilizar en el sector Pampa Layagache para cultivos de frutales, al respecto se requiere precisar la ubicación correcta, d) En los cuadros de disponibilidad hídrica fs, 05 y 04, es incongruente la información señalada, e) En el balance hídrico planteado fs 03, falta precisar el caudal ecológico en atención a la Resolución Jefatural N° 154-2016-ANA. **3)** Falta el documento que acredite las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso¹;

¹ 005-2019-ANA/TNRCH, 6.1 al 6.3. 'Artículo 60°. de la Ley de Recursos Hídricos, señala como requisito que debe cumplirse para el otorgamiento de un permiso de uso de agua que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso, Artículo 34° de la RJ 007-2015-ANA.

Que, con escrito N° 003-2022/LRR, el administrado solicita ampliación de plazo para la subsanación de observaciones, y mediante Carta N° 0931-2022-ANA- AAA I CO -ALA-CL se concede un plazo ampliatorio máximo de hasta ocho (08) días hábiles, dado que el tiempo ha transcurrido y ha vencido el plazo concedido;

Que, como resultado de la evaluación del expediente de autos, obra el Informe Técnico N° 086 -2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL-AT/RCA del 08.11.2022, donde concluye que el recurrente no ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos para estos tanto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Resolución Ministerial N° 620-2016 MINAGRI, como en el *“Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de obras en Fuentes Naturales de Agua”*; aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, venciendo el plazo concedido para la subsanación de observaciones, se recomienda declarar improcedente el petitorio;

Que, en consecuencia, estando a la conformidad con lo establecido en las normas legales anotadas en los considerandos anteriores y estando a la evaluación contenida en el informe que antecede, corresponde expedir el acto administrativo.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 48º, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, concordante con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 0174-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR Improcedente el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del río Caplina, en el sector Magollo Lateral 10 A, distrito La Yarada Los Palos, provincia de Tacna, departamento de Tacna, en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR la presente Resolución a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña para su conocimiento.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado para su cumplimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MIGUEL GRIMALDO RAMIREZ RUIZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CAPLINA – LOCUMBA